

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1912

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-09-1912

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º DE LA LEY 38 DE 6 DE MAYO DE 1904.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01785

*Publicada el:* 15-10-1912

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Municipios

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.993

*Rollo:* 110

*Posición:* 235

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 15 de Octubre de 1912

Número 1785

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República, Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular.

Director de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Director de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento, RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA, EDITOR OFICIAL.

Despacho: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

- Por un año... 6,00
Por seis meses... 3,00
Por tres meses... 1,50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indicadas a B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3751

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 26 de Septiembre de 1912 3751

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 27 de Septiembre de 1912 3753

Informes de Comisiones 3753-3754

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 7 y 8 de Octubre de 1912 3754

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

Auto número 103 de 1912 de 11 de Septiembre 3754

Auto número 103 de 1912 de 13 de Septiembre 3751

Auto número 104 de 1912 de 14 de Septiembre 3754

Auto número 105 de 1912 de 25 de Septiembre 3754

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. GUILLERMO ANDREVE.

1er. Vicepresidente, Dn. JUAN B. SOSA.

2o. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

Secretario, Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario, Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

LEY 4a. DE 1912 (de 24 de Septiembre).

Por la cual se reforma el artículo 1o. de la Ley 38 de 6 de Mayo de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Las Municipalidades de los Distritos de la República, productores de sal, en virtud de explotación de sus respectivas salinas marítimas podrán gravar cada destajo con un impuesto de veinticinco centésimos (B. 0,25.) hasta un balboa (B. 1,00)

Artículo 2o.—El impuesto que esta ley reforma, se hará efectivo en los Distritos productores de sal marina por los Concejos Municipales respectivos, cuando lo tengan por conveniente.

Artículo 3o.—La presente ley reforma los términos del artículo 1o. de la Ley 38 de 1904, y principiará a regir tres meses después de su publicación en el periódico oficial.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Presidente, CIRO L. URRUTIA.

El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

REPUBLICA DE PANAMA.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 24 de 1912.

Publiquese y ejecútense. PABLO AROSEMENA

El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, Mario Galindo F.

ACTA.

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 26 de Septiembre de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia)

El Diputado Presidente da la señal de abrir la sesión a las 10:20 a. m. de este día y al pasar hasta se nota que dejan de contestar a ella los Diputados Amf C. Carles, Fernández, Obaldía Jované, Obarrío y Sosa.

Es aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 24 del actual.

En este instante entran los Diputados Obarrío, Amf C. Sosa, Obaldía Jované y Carles.

De conformidad con el orden del día que se le da lectura, se abre el 3er. debate del proyecto de ley "Por la cual se honra la memoria de tres istmeños ilustres." Cerrada la discusión, en votación secreta fué aprobado por unanimidad con 21 balotes blancos siendo igual al número de votantes.

Abierto el tercer debate del proyecto de ley "Por la cual se manda construir dos edificios para escuelas Municipales en el Distrito de Macaracas", es igualmente aprobado y la Corporación manifiesta sus deseos de que ambos proyectos sean leyes de la República siendo por consiguiente firmados por la Presidencia.

Al ponerse en discusión en tercer debate el proyecto de ley "Por la cual se hace una cesión al Distrito de Taboga", el Diputado Adames propone:

"Vuelva a 2o. debate el proyecto de Ley "por la cual se hace una cesión al Distrito de Taboga".

La sustenta su autor y dice que debido a la oposición inconcebible del Honorable Diputado Henríquez, el proyecto no favorece en nada al Distrito de Taboga, que es contrario de lo que se busca. Manifiesta que las condiciones especiales del referido Distrito merecen que se le cedan las playas de todas las islas que lo forman, toda vez que al ser efectuada la obra del ferrocarril que una la ciudad de Panamá con la de David y un ramal a la Provincia de Los Santos, los demás Distritos de la República se beneficiarán menos el de Taboga.

Pide la palabra el Diputado Henríquez y se expresa en los siguientes términos: El Diputado Adames me presta la ocasión de vindicarme de los cargos que en los parques y por la prensa me hace el elemento bárbaro y otro elemento que se ha dejado sugestionar el cual ha tratado y herido mi nombre; yo no he hecho otra cosa que laborar por el bien del país, porque como Diputado, ésta es la misión que cumplo. El proyecto de Ley tiene historia especial. Quien debió presentarlo fué el Diputado Obarrío que tiene interés personal en él, pero se convino en que fuese el